



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés provincial la promoción de la diversificación de cultivos en las áreas bajo riego y la mayor adecuación de las especies y variedades a los requerimientos del mercado.

Artículo 2°.- La Secretaría de Estado de Fruticultura deberá elaborar manuales de diversificación de cultivos frutícolas, hortícolas e industriales, con los datos técnicos, económicos y de superficies máximas que aseguren la rentabilidad de los mismos.

Artículo 3°.- Una vez elaborados dichos manuales se pondrán a disposición de las agrupaciones y/o asociaciones que nucleen a los distintos subsectores del sistema frutícola.

Artículo 4°.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 94/1997